

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020190027600
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 15 DE JUNIO DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: RICARDO RICAURTE TORRES

CONTRA : LINERO & COMPAÑÍA LIMITADA, MARTHA HELENA MENDEZ MESA y RAFAEL GUILLERMO LINERO MENDEZ.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando parte demandada o representante y su apoderado, para lo cual se deja constancia que ni la parte demandante y su apoderado no han comparecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **RICARDO RICAURTE TORRES** y la sociedad **LINERO & COMPAÑÍA LIMITADA**. Existió un contrato de trabajo desde el 01 de enero de 2016 hasta el 06 de septiembre de 2016, conforme las consideraciones de la parte motivan.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **LINERO & COMPAÑÍA LIMITADA** solidariamente con **MARTHA HELENA MENDEZ MESA** y **RAFAEL GUILLERMO LINERO MENDEZ**, A pagar a favor de **RICARDO RICAURTE TORRES identificado** con C.C. 79.102.499., la suma de (\$ **1.050.068**) por concepto de indemnización dispuesta en el Art. 64 del C.S.T., conforme las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **LINERO & COMPAÑÍA LIMITADA** solidariamente con **MARTHA HELENA MENDEZ MESA** y **RAFAEL GUILLERMO LINERO MENDEZ**, A pagar a favor de **RICARDO RICAURTE TORRES** identificado con C.C. 79.102.499., a los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la

Superintendencia financiera, causados desde el 6 de diciembre de 2016 fecha de terminación del contrato, hasta el 6 de febrero de 2017 por concepto de indemnización dispuesta en el Art. 65 del C.S.T., conforme las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO: Absolver a la demandada de las demás pretensiones, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense, incluyéndose como agencias en derecho, el equivalente a la suma de (\$100.000).

Esta providencia se notifica en ESTRADOS.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, por secretaria remítase ante el H. Tribunal Superior para que se surta el recurso de alzada.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d1e8c45ec359a2d37765a4ed88cc89f94ed390aedd3a09f542da879e8d06ab**
Documento generado en 23/06/2021 11:34:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>